SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 10 de noviembre de 2022. Se deja constancia que se recibe por reparto en la fecha, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ALBEIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra de la señora MARÍA FERNANDA CARDONA PÉREZ. Se aportaron los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cuatro folios.
- Memorial poder y prueba envio en dos folios

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 18 de noviembre de 2022.

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que, siendo competente para su conocimiento, por residir la parte demandada en el municipio de La Dorada, Caldas (numeral 1 del artículo 28 CGP), la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

Deberá la parte demandante determinar aportar los siguientes documentos, conforme lo disponen el numeral 6° del articulo 82 y numerales 2° y 3° del articulo 84 C.G.P:

- Registro Civil de Nacimiento de la niña SAMANTHA GONZÁLEZ CARDONA, de la demandada MARÍA FERNANDA CARDONA PÉREZ y el propio.;
- Registro Civil de Matrimonio de las partes en dos folios.
- Para efectos de lo planteado en el hecho CUARTO, y de conformidad con lo determinado por el artículo 389 del CGP, debe aportar el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN HISTORIA No. 329-2018 SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y TENENCIA, VESTUARIO, SALUD Y EDUCACIÓN, PRIMAS DE MITAD Y FIN DE AÑO y VISITAS, ante la Comisaría de Familia de La Dorada (Caldas) (numeral 1° del artículo 397 del CGP)
- Deberá, en aplicación de lo determinado por el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022, acreditar la remisión al correo electrónico de la parte demandada, la demanda junto con los anexos.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ, portador de la tarjeta profesional No. 309.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido. Se le requiere para que remita copia de sus documentos de identidad y acreditación como profesional del derecho en ejercicio.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderado por el señor JOSÉ ALBEIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra la señora MARÍA FERNANDA CARDONA PÉREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ, portador de la tarjeta profesional No. 309.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido. Se le requiere para que remita copia de sus documentos de identidad y acreditación como profesional del derecho en ejercicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

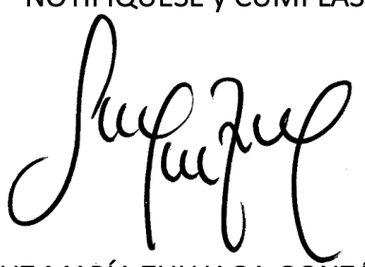

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL
ESTADO No. 176 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.